

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de do mil veintidós (2022)

L.S.C. 2018-00897

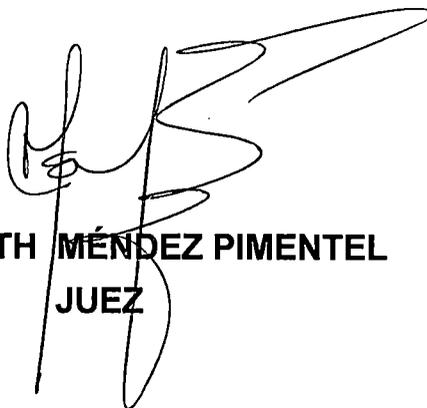
Examinado el expediente se advierte la necesidad de ejercer un control de legalidad a la actuación surtida en esta causa en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., respecto del auto de 21 de febrero de 2022 donde se corrió traslado al dictamen rendido por la auxiliar de justicia, ello no era posible, si se repara que el artículo 231 del *ib.* "*Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.* Por tanto, se deja sin valor y efecto el inciso 1º del auto antes citado. Por lo que, se dispone:

Con el fin de garantizar el derecho a controvertir el mismo, en virtud del artículo 231 *ibídem*, se dejara a disposición de las partes en la secretaría del despacho, por un término que no puede ser inferior a diez (10) días previo a la realización de la audiencia.

Finalmente, se señala la hora de las **8:30 a.m. de 7 de septiembre de 2022,** para continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Adviértase, que a esta audiencia debe asistir la perito designada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia, 30 minutos antes de la hora programada.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ